000598/2022

Comodoro Rivadavia, ocho de noviembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA (I.-S.-A.) s/MEDIDA CAUTELAR expte n° 598/2022,** venidos del Juzgado de Familia N° 3 (expte n°1211/2018), por haber interpuesto la progenitora recurso de reposición con apelación en subsidio contra el punto d) de la resolución de fecha 26 de agosto de 2022.

La resolución recurrida en su parte pertinente dispone suspender el régimen de comunicación materno filial de la señora J. S. con sus hijos menores de edad, por el término de dos meses.

El recurso de reposición se rechaza y se concede el segundo en relación y con efecto devolutivo, el 15 de setiembre de 2022. **I.** Recurso.

La recurrente expresa agravios por escrito digital ID 794465.

En su memoria manifiesta que el informe del Servicio de Protección de Derechos menciona cuestiones respecto de la progenitora, J. S., que no son ciertas. Dice que dejó de asistir a la terapia con la licenciada V. y al CIT en virtud que volvió a su ciudad natal, en San Juan. Señala que se ausentó en busca del apoyo de su familia dado que las medidas adoptadas le causaron angustia y desazón quedando devastada. Relata que en el mes de marzo volvió a esta ciudad con nuevas fuerzas. Critica la intervención del SPD y sostiene que la decisión es arbitraria. Expone que ha retomado y solicitado nuevos turnos para tratamiento psicológico y en el CIT. Sostiene que no hay hechos de violencia contra sus hijos.

Solicita se de intervención a un nuevo equipo del SPD. Pide se organice un dispositivo a fin de revincular la madre con sus hijos y sugiere la modalidad del mismo. Solicita se deje sin efecto la decisión.

La Asesora de Familia contesta la vista conferida en la instancia de grado - ID 805477- y en esta instancia- ID 847831-, sugiere el rechazo del recurso por los fundamentos que expone a los que remitidos por razones de brevedad.

Tratamiento de los agravios.

Cabe señalar en primer lugar, que durante el trámite del recurso el plazo de dos meses por el que se dictó la suspensión del régimen de comunicación entre la progenitora y sus hijos menores de edad, ha sido cumplido perdiendo vigencia el agravio por lo que carece de virtualidad expedirse en el presente, deviniendo la cuestión abstracta.

Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que los argumentos de la recurrente relativos a la carencia de una adecuada motivación fáctica de la resolución no se relacionan con las constancias de la causa, en la que surge los antecedentes documentados de todo lo informado por el SPD y el ETI en sus distintas intervenciones que demuestran que la progenitora no ha podido sostener en el tiempo las terapias recomendadas que la fortalezcan en su rol materno, le ayuden en relación a sus adicciones y logren un cambio de conducta, a fin que sus hijos tengan una vida libre de violencia y de las conductas manipuladoras y nocivas que los órganos auxiliares señalan en su informe de fecha 12 de agosto de 2022, que afectan el ánimo de sus hijas/o, circunstancias

que demuestran la razonabilidad de la medida dictada en su oportunidad.

II. Con relación al pedido de la progenitora que se implemente nuevamente un dispositivo de comunicación con sus hijos, teniendo en cuenta que la medida está vencida y que informa que habría retomado los tratamientos recomendados, verificado esto en la instancia de grado, se dará nueva intervención al ETI y SPD a los fines que informen sobre la conveniencia del mismo y su modalidad teniendo en cuenta las necesidades y actividades de los menores de edad involucrados.

III. Teniendo en cuenta cómo se resuelve no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts. 69 y 70 CPr. art 3 y cc Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Declarar la cuestión abstracta conforme los considerandos pertinentes.

2) No imponer costas ni regular honorarios.

3) Tener presente lo señalado en el punto III de los considerandos.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 524 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS